

Secretaría General de la Presidencia

8880 ORDEN por la que se incluye como pieza de caza el conejo (*oryctolagus cuniculus*) y se autoriza su caza y captura durante la campaña 1989-90.

Durante la temporada de caza anterior fue constatada en nuestra Región la existencia de la denominada enfermedad vírica-hemorrágica que mermó de forma substancial la población de conejos y en menor medida la de liebres. Con el fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a nuestra riqueza cinegética y el de salvaguardar a las personas y otras poblaciones de animales y a propuesta de la Federación de Caza de nuestra Región fueron suspendidas las actividades cinegéticas para estas especies por Orden de 18 de noviembre de 1988.

La vigente Orden General de Vedas que en principio ha mantenido esta prohibición como medida cautelar excluyendo de la lista de especies autorizadas el conejo, permitía sin embargo su posterior inclusión si como ha podido ser constatado, los informes fuesen favorables y si como consecuencia de ellos se detectara una recuperación en la población de esta especie cinegética.

Consecuentemente con lo anterior, previos los informes técnicos favorables de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, resultado del control y seguimiento de esta enfermedad, oído el parecer del Consejo Regional de Caza y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 10.1.h del Estatuto de Autonomía, la Ley de Caza de 4 de abril 1970, el Reglamento para su aplicación y de conformidad con la vigente Orden de Vedas de 19 de junio 1989, he tenido a bien disponer:

1º Queda incluida como pieza de caza menor en el artículo 1º de la Orden de Vedas de 19 de junio 1989 el conejo (*oryctolagus cuniculus*).

2º. Queda autorizada su caza y captura los sábados, domingos y festivos del Calendario Oficial Regional del período hábil de caza menor (tercer domingo de octubre 1989 hasta tercer domingo de enero 1990) tanto en los terrenos de aprovechamiento cinegético común como especial.

3º. Queda incluida de igual forma esta especie entre las que pueden ser objeto de medidas especiales de reducción por ser perjudiciales para la agricultura u otras especies cinegéticas en la forma establecida en el artículo 6º de la vigente Orden General de Vedas.

4º. La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza a través de sus Servicios Técnicos mantendrá de forma permanente el control y seguimiento de la evolución de esta especie cinegética y los efectos de la enfermedad vírica-hemorrágica que la afecta, a fin de que de reproducirse el brote epidémico puedan adoptarse las necesarias medidas, con el fin de evitar daños irreparables para la riqueza cinegética de nuestra Región.

Queda derogada la Orden de 18 de noviembre de 1988 (BORM de 24 de noviembre de 1988) por la que se establecían medidas circunstanciales y se prohibía la caza y captura del conejo y liebre en toda clase de terrenos cinegéticos de la Región de Murcia, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en la presente norma.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 25 de septiembre de 1989.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

8738 DECRETO número 65/1989, de 28 de julio, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región a don Fulgencio Rosique Navarro.

En atención a los méritos que concurren en don Fulgencio Rosique Navarro, que ha sido Diputado Regional durante seis años y miembro de la Mesa de la Cámara en la anterior Legislatura, así como Presidente de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano hasta esta fecha, y de conformidad con lo que determinan los artículos 4.º y 5.º de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 28 de julio de 1989,

DISPONGO:

Conceder la Medalla de Oro de la Región a don Fulgencio Rosique Navarro.

Dado en Murcia a 28 de julio de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

8832 ANUNCIO información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.917/1966, de 20 de octubre, se semete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecu-

ción de un Proyecto de L.A.M.T. de 20 kV. y C.T.I. de 25 kVA., cuyas características principales son:

- Peticionario: Montesinos Agrícola, S.A., con domicilio en C/. Sor Jeseña Alcorta, nº 37 Elche (Alicante).
- Lugar de la instalación: Paraje Cerca de Arriba-Sucina.
- Término municipal: Murcia